

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el oficio allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá en el que ordena la acumulación del presente proceso al que se está tramitado en ese despacho, por lo que solicita la remisión del expediente.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 1343
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00282-00
Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Ejercer control de legalidad en la actuación surtida en este Proceso Ejecutivo iniciado por el señor **José Edilson Osorio**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **Claudio Bazán Cuero** y **José Otoniel Guzmán Sánchez**.

CONSIDERACIONES:

Es bien sabido, que el Art. 132 del Código General del Proceso, está orientada a precaver los defectos que puedan estropear el debido desarrollo del proceso, por lo que si el Juez lo observa, debe estar presto a remediarlo, para evitar nulidades o para corregir otras irregularidades que no figuren como causales de nulidad.

Recordemos que por **Auto Interlocutorio No. 1573 del 16 de octubre de 2020** se libró mandamiento de pago en favor del señor **José Edilson Osorio** y contra los señores **Claudio Bazán Cuero** y **José Otoniel Guzmán Sánchez**, ordenándose seguir adelante la ejecución por **Auto Interlocutorio No. 1974 del 10 de diciembre de 2020**, y por **Auto Interlocutorio No. 1152 del 28 de junio de 2021**, se aceptó el *desistimiento* del señor **José Otoniel Guzmán Sánchez**.-archivos 09, 21 y 31.

Ahora bien, revisado el expediente, se advierte, que si bien por **Auto No. 1586 del 08 de Septiembre de 2021** se ordenó comunicar al **Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá** que el **embargo de remanentes** decretado por ellos, en el Proceso Ejecutivo-**2021-00278-00** iniciado por el señor **Jhulder Valencia Castro** contra el señor **Claudio Bazán Cuero**, y Otros, sí surtió efectos; no obstante los bienes perseguidos en este proceso ejecutivo iniciado por el señor **José Edilson Osorio** ya estaban embargados en el Proceso Ejecutivo-**Radicación 2020-00176-** al mismo Demandado en el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá**, tal como se había decretado por **Auto Interlocutorio No. 697 del**

15 de abril de 2021 y se le comunicó por *Oficio No. 0688 del 12 de mayo de 2021*. Razones suficientes para dejar sin efectos, la providencia que accedió al segundo embargo de remanentes por estar vigente el primer embargo, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y en protección de los Derechos Fundamentales de las partes y terceros; y en su lugar, se procederá a negar dicho embargo. Así mismo, se corregirá la radicación del proceso, toda vez que la correcta es **2021-00078-00** y no 2021-00278-00 como se indicó.-archivos 42 a 45 y 47-.

Respecto a la liquidación del Crédito aportada por la parte ejecutante, durante el traslado, no se recibió objeción alguna; no obstante se advierte, que la misma sobrepasa la tasa de interés nominal tratándose de mes vencido en relación con los moratorios, siendo comprobable con la liquidación elaborada por la secretaría del juzgado, por tanto en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General de Proceso, se modificará tal como se muestra en las tablas de la parte resolutive.-archivo 53-

Por otro lado, vista la constancia de secretaría que antecede y considerando que el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá** decretó la **Acumulación** del Proceso al Ejecutivo con **Radicación-2020-00217-** adelantado por el señor **Edgar Alvarado** contra **Claudio Bazán Cuero** y Jaime Andrés Vélez González, al presente proceso, se procederá a remitir el expediente, conforme el artículo 464 del C.G.P.-archivo 61-.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes el *oficio No. 422 del 10 de julio de 2023*, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, en el cual informan que el proceso radicado al No. 76-834-40-03-004-2020-00176-00, será remitido al Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad, en acumulación al ejecutivo con radicado el 76-834-40-03-007-2020-00217-00, lo anterior para que se tenga en cuenta en este proceso iniciado por **José Edilson Osorio**, contra **Claudio Bazán Cuero**, dentro del cual se decretaron remanentes y la medida surtió sus efectos en su debida oportunidad.-archivo 62-.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**,

RESUELVE:

1º.- EJERCER control de legalidad, y por consiguiente, **DEJAR sin efectos** el **Auto No. 1586 del 8 de septiembre de 2021**.

2º.- COMUNICAR al **Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá**, que el embargo de remanentes comunicado mediante *Oficio No. 708 del 11 de agosto de 2021*, decretado en el proceso **Radicado N° 2021-00078-00**, seguido en contra del señor **Claudio Bazán Cuero**, **no surte efectos**, por existir con anterioridad otro embargo decretado en favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá desde el **15 de abril de 2021**.-archivo 26-.

3º.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad al ordinal 3 del artículo 446 del C.G.P. en consecuencia se liquida el crédito elaborado en la secretaría del Juzgado, así:

Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARIO	DIAS PLAZO	DIAS MORA	\$ 7.500.000	
										PLAZO	MORA
INTERESES QUE VIENEN LIQUIDACIÓN PASADA											\$ 1.816.461
305	31/03/2021	08-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	0	23	\$ -	\$ 109.127
407	30/04/2021	01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	0	31	\$ -	\$ 146.401
509	28/05/2021	01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	0	30	\$ -	\$ 141.605
622	30/06/2021	01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	0	31	\$ -	\$ 146.097
804	30/07/2021	01-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	0	31	\$ -	\$ 146.553
931	30/08/2021	01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	0	30	\$ -	\$ 141.458
1095	30/09/2021	01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	0	31	\$ -	\$ 145.336
1259	29/10/2021	01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	0	30	\$ -	\$ 142.046
1405	30/11/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	0	31	\$ -	\$ 148.222
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	0	31	\$ -	\$ 149.736
143	28/01/2022	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	0	28	\$ -	\$ 139.598
256	25/02/2022	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	0	31	\$ -	\$ 155.829
382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	0	30	\$ -	\$ 154.990
498	29/04/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	0	31	\$ -	\$ 165.046
617	31/05/2022	11/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	0,073%	0,051%	0	30	\$ -	\$ 164.630
801	30/06/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	0	31	\$ -	\$ 176.528
973	29/07/2022	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	0,079%	0,055%	0	31	\$ -	\$ 183.258
1126	31/08/2022	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	0,083%	0,058%	0	30	\$ -	\$ 186.213
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,95%	0,086%	0,060%	0	25	\$ -	\$ 161.600
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	0,090%	0,063%	0	30	\$ -	\$ 201.621
1715	30/11/2022	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	0,095%	0,067%	0	31	\$ -	\$ 221.042
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	0,099%	0,069%	0	31	\$ -	\$ 229.104
100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	0,102%	0,072%	0	28	\$ -	\$ 214.957
236	24/02/2023	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26%	0,104%	0,074%	0	31	\$ -	\$ 242.318
472	30/03/2023	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	0,106%	0,075%	0	30	\$ -	\$ 237.994
606	28/04/2023	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,41%	0,103%	0,072%	0	31	\$ -	\$ 238.602
766	31/05/2023	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,64%	0,101%	0,071%	0	30	\$ -	\$ 227.629
945	29/06/2023	1/07/2023	13/07/2023	29,36%	44,04%	0,100%	0,071%	0	13	\$ -	\$ 97.528
TOTAL INTERESES										\$ -	\$ 6.631.528

Resumen Liquidación del Crédito al **13 de julio de 2023**: Para un total de **Catorce millones ciento treinta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$14.131.528) M/cte**, incluidos capital más intereses.

4º.- PONER en conocimiento de las partes, lo informado en el *Oficio No. 422 del 10 de julio de 2023*, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, para los fines que estimen pertinente.-archivo 62-.

5º.- REMITIR el presente expediente al **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá - Valle**, para los fines de trámite ejecutivo que se adelanta en dicho despacho con radicación **76-834-40-03-007-2020-00217-00**.

6º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.